



**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC Y  
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
-DAGMA.**

**ACTA NÚMERO  
(001)**

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos  
Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del  
Cauca -CVC y el Director General del Departamento Administrativo de  
Gestión del Medio Ambiente -DAGMA.**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Parágrafo 1°  
del artículo 2.2.3.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993; Ley 1450 de  
2011, y demás normas concordantes; y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo  
Sostenible No.1076 de 2015 se reglamenta el ordenamiento del recurso hídrico y  
vertimientos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.1.1., del citado decreto, se tiene que el  
objeto del ordenamiento del recurso hídrico como: *"El presente capítulo establece  
las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento  
del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los  
alcantarillados"*.

Que el ámbito de aplicación, se encuentra definido en el artículo 2.2.3.3.1.2.,  
ibídem, así: *"El presente decreto aplica a las autoridades ambientales  
competentes definidas en el presente decreto, a los generadores de vertimientos y  
a los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado"*.

Que dentro de las definiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.1.3., del citado  
Decreto, el numeral 8, define:

**"8. Autoridades Ambientales Competentes. Se entiende por autoridad ambiental  
competente, de acuerdo a sus respectivas competencias las siguientes:**

21  
A  
CVC  
AR

que

416

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

- a) *Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para efectos de lo establecido en materia de licenciamiento ambiental;*
- b) *Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible;*
- c) *Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población dentro de su perímetro urbano sea igual o superior a un millón de habitantes;*
- d) *Las autoridades ambientales de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002;*
- e) *Parques Nacionales Naturales de Colombia;*
- f) *Distrito de Buenaventura (artículo 124 de Ley 1617 de 2013);*
- g) *Las áreas metropolitanas en el marco de la Ley 1625 de 2013".*

Que el artículo 2.2.3.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015, concreta el fin de la ordenación del recurso hídrico y el proceso de planificación del mismo, de la siguiente manera:

**"Artículo 2.2.3.3.1.4. Ordenamiento del Recurso Hídrico.** *La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.*

*Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:*

1. *Establece la clasificación de las aguas.*
2. *Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.*
3. *Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
4. *Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
5. *Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*

*MD ex*

*qu*

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.

7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

**Parágrafo 1.** Para efectos del ordenamiento de que trata el presente capítulo, el cuerpo de agua y/o acuífero es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la comisión conjunta de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el TÍTULO III, Capítulo I de este Decreto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes".

Que el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, sobre el manejo de ecosistemas comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales, dispone:

"En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el citado parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, fue reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.1.1., del Decreto 1076 de 2015, que a su tenor prescribe:

"2. El parágrafo 3° de la Ley 99 de 1993 y artículo 212 de la ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas".

254  
MP  
Er

que

CHL

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

Que sobre las competencias de los Grandes Centros Urbanos en relación con la gestión del recurso hídrico, el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, indica que las ejercerán sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM y que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Que sobre el objeto e integración de las Comisiones Conjuntas, se encuentran reglamentados en los artículos 2.2.3.1.8.1 y 2.2.3.1.8.2, respectivamente del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican:

*"Artículo 2.2.3.1.8.1. Del objeto. Las Comisiones Conjuntas de que trata el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, tienen por objeto, concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas comunes entre dos o más Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.*

*Artículo 2.2.3.1.8.2. De la conformación. Estarán integradas de la siguiente manera:*

- 1. Los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado, de las Corporaciones con jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica objeto de ordenación y manejo.*
- 2. El Director de la Dirección de Gestión Integral del Recursos Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su(s) delegado(s) quien la presidirá.*

*Parágrafo 1. Con el propósito de definir los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales, el Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado el respectivo Director Territorial, cuando a ello hubiere lugar, asistirá en calidad de invitado.*

*Parágrafo 2. Para las cuencas hidrográficas comunes se deberá conformar la comisión conjunta. Para este fin, cualquiera de los miembros integrantes de la cuenca podrá convocar la conformación de la Comisión Conjunta a que haya lugar.*

*Parágrafo 3. Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico". (Negritas y subrayas fuera de texto)*

DS  
SA  
MP

que

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

Que las funciones de las comisiones conjuntas para el ecosistema común se encuentran previstas en el artículo 2.2.3.1.8.4., del Decreto 1076 de 2015, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.

Que sobre las instancias para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, el artículo 2.2.3.1.1.6., del Decreto 1076 de 2015, dice que son instancias de coordinación:

*\*\* El Consejo Ambiental Regional de la Macrocuenca, en cada una de las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas del país.*

*\* La Comisión Conjunta, en las Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente, cuando la cuenca correspondiente sea compartida entre dos o más autoridades ambientales competentes".*


Que es responsabilidad de la Corporación, como autoridad ambiental competente en la zona media de las cuencas y como instancia de coordinación establecer, conformar y hacer parte de la Comisión Conjunta para el ordenamiento de los cuerpos de agua de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, para los efectos previstos en el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que las cuencas de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo corresponden a una subzona hidrográfica de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015.

Que las fases para la formulación del plan de ordenamiento del recurso hídrico de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo se llevarán a cabo en la siguiente división territorial administrativa:

Departamento(s)	Municipio(s)
Valle del Cauca	Santiago de Cali. Comprende los corregimientos: Navarro, El Hormiguero, La Buitrera, Villacarmelo, Los Andes, Cabecera Municipal Santiago de Cali.

PS   
EJ- CMF

ac

del

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

Que la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales de Colombia, participará en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH en calidad de invitada permanente para los propósitos previstos en el Artículo 2.2.3.1.8.2, Parágrafo 1° del Decreto 1076 de 2015, toda vez que esta autoridad ambiental tiene jurisdicción común en las cuencas hidrográficas de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDAN

**Artículo 1. Definición.** La Comisión Conjunta de los cuerpos de agua de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenamiento y manejo del recurso hídrico y vertimientos.

**Artículo 2. De la Conformación.** La Comisión Conjunta estará integrada en adelante por:

1. El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA o su delegado.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

**Parágrafo 2.** La Comisión Conjunta podrá constituir un comité técnico, con el objeto de obtener apoyo en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 3.** Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Conjunta en calidad de invitados personas naturales y/o jurídicas, cuando así lo requiera la Comisión para una mejor ilustración de los temas sobre los cuales deba adoptar decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto en las sesiones.

**Artículo 3. Convocar** al Director Territorial de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales de Colombia o su delegado, como invitado permanente en el proceso de Ordenamiento de los cuerpos de agua de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena que en el comité técnico que se llegue a conformar para brindar el apoyo al cumplimiento de las funciones

25  
SA  
MP

que

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

de la Comisión Conjunta, la autoridad ambiental en mención haga parte de las mismas y en su calidad de invitada permanente apoye el proceso en sus diferentes fases desde el ámbito de sus competencias.

**Artículo 4. Del Objeto de la Comisión Conjunta.** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.1., del Decreto 1076 del 2015, la Comisión Conjunta para la coordinación de la planificación, ordenamiento y manejo de los cuerpos de agua de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, deberá establecer las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Los representantes legales de las autoridades ambientales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la coordinación, planificación, ordenamiento y manejo de los cuerpos de agua de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

**Artículo 5. Del Funcionamiento.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La autoridad ambiental designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

**Artículo 7. De las funciones.** Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo son las previstas en el artículo 2.2.3.1.8.4., del Decreto 1076 de 2015, que a su tenor prescribe:

**"Artículo 2.2.3.1.8.4. De las funciones.** La Comisión Conjunta cumplirá las siguientes funciones:

25  
A  
85 MP

que

que

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"

1. Acordar y establecer las políticas para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica compartida.
2. Recomendar el ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica común.
3. Recomendar las directrices para la planificación y administración de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica común objeto de formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo, en relación con los siguientes instrumentos entre otros:
  - \* El ordenamiento del recurso hídrico.
  - \* La reglamentación de los usos del agua.
  - \* La reglamentación de vertimientos.
  - \* El acotamiento de las rondas hídricas.
  - \* Los programas de legalización de usuarios.
  - \* El programa de monitoreo del recurso hídrico.
  - \* Los planes de manejo ambiental de acuíferos.
  - \* Declaratoria de Sistemas Regionales de Áreas Protegidas.
  - \* El componente de gestión del riesgo a nivel de amenaza y vulnerabilidad.
  - \* El plan de manejo ambiental de microcuencas.
4. Servir de escenario para el manejo de conflictos en relación con los procesos de formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica común y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca.
5. Acordar estrategias para la aplicación de los instrumentos económicos en la cuenca hidrográfica común.
6. Realizar anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica común.

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature on the left side.  
Below it, the initials "MS" and "MM".

*Handwritten signature:*  
A signature in the bottom center of the page.



“Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo”

7. Elegir de manera rotativa el Secretario de la Comisión Conjunta y el término de su ejercicio.
8. Definir el cronograma de reuniones.
9. Constituir el comité técnico.
10. Concertar con Parques Nacionales de Colombia en áreas de confluencia de sus respectivas jurisdicciones, el proceso de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas”.

**Parágrafo.** La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 8. Del Comité Técnico.** La Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por dos (2) delegados de cada una de las autoridades ambientales que integran la Comisión Conjunta y un (1) delegado de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales de Colombia, con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de cada una de las autoridades ambientales respectivas.

**Parágrafo.** El comité técnico será conformado en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción de la presente acta.

**Artículo 9. De la Publicación.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), la presente acta será publicada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las autoridades ambientales que conforman la Comisión Conjunta.

**Parágrafo.** Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a cada una de las autoridades ambientales que conforman la Comisión Conjunta para el

MS-4  
MP  
2)

per

msl

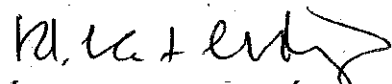
"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo"


Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo y a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales de Colombia en su calidad de invitado permanente.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en la Ciudad de Cali, a los 7 7 OCT 2017

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC

  
CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO  
Directora General  
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

Proyectó CVC: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: María Victoria Palta -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental  
Diana Sandoval-Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Héctor Fabio Aristizábal R. Director Técnico Ambiental

Revisó DAGMA: Yaneth Patricia Alegría Copete -Subdirectora de Gestión y Calidad Ambiental  
Rocío del Pilar Meléndez Moreno -Abogada Apoyo Despacho.